

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y NEGOCIOS –SU SOLUCION S.A-
APODERADA: PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO
DEMANDADO: JAVIER TAPASCO TAFUR C.C.N. 10.490.994
Radicación: 2021-00002-00 FOL.163 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 114

La Dra. **PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N. 28.553.991 Exp. Ibagué, T.P. N.161.153 del CSJ; obrando apoderada judicial de **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A-**, instaura demanda ejecutiva con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía en contra del señor **JAVIER TAPASCO TAFUR C.C.N. 10.490.994**; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, PAGARE No.CRE0075 por valor de \$4.041.288,00, título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva con Garantía Prendaria de Mínima Cuantía, a favor de **FINANZAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A-** con NIT No. 891.104-871-9, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué-Tolima, y en contra del señor **JAVIER TAPASCO TAFUR**, mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con **C.C.N. 10.490.994**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$2.441.033** moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en el PAGARE No. CRE0075 de fecha 12 de marzo de 2019.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en la pretensión primera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se produzca el pago, a la máxima tasa autorizada para este tipo de intereses, art. 884 del Código del Comercio.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del bien mueble objeto de prenda identificado así: CLASE: MOTOCICLETA, LINEA: CB 125 F, MARCA: HONDA DE PLACAS CMT-31F, MODELO:2020, COLOR: NEGRA, CON NUMERO DE CHASIS: 9FMJA2594LF017089, No. DE MOTOR: JA25E-4620310, de propiedad del demandado **JAVIER TAPASCO TAFUR** identificado con **C.C.N. 10.490.994**

Por secretaria líbrese el respectivo oficio correspondiente a la Dirección Departamental de Tránsito y Transporte, Sede Operativa de Belén de los Andaquies, Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expedir a costas de la parte interesada constancia del historial del vehículo antes mencionado para que sea remitido al presente proceso a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JAVIER TAPASCO TAFUR C.C.N. 10.490.994**, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSEMBERG GIL FORERO
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADAS: LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO
Radicación: 2020-00092-00 FOL.154 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Vista la constancia secretarial que antecede y como la parte interesada no subsano la demanda de la referencia dentro del término concedido para ello, el Juzgado de conformidad con lo previsto el artículo 82 numeral 4º y el numeral 1º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a disponer su RECHAZO, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada a través de apoderada judicial por la parte demandante ROSEMBERG GIL FORERO en contra de LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO, radicada bajo el número 2021-00092-00.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE:

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSEMBERG GIL FORERO
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADA: GLADYS MURCIA GARZON Y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO
Radicación: 2020-00093-00 FOL.155 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Vista la constancia secretarial que antecede y como la parte interesada no subsano la demanda de la referencia dentro del término concedido para ello, el Juzgado de conformidad con lo previsto el artículo 82 numeral 4º y el numeral 1º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a disponer su RECHAZO, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada a través de apoderada judicial por la parte demandante ROSEMBERG GIL FORERO en contra de GLADYS MURCIA GARZON Y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO, radicada bajo el número 2021-00093-00.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos

NOTIFIQUESE:

Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Aragon Ramos', is written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez